

RAD. 110013103004202300257

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÀ D.C., TREINTA Y UNO (31) de JULIO de DOS MIL VEINTITRÈS (2023)

Se inadmite la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

1.- Arrímese poder en el que se indique quien ostenta la calidad de representante legal de SAVE COLOMBIA COMPANY EN REORGANIZACION, o quien funge como promotor de ser el caso, toda vez que tratándose de personas jurídicas estas no actúan por sí mismas.

2.- Acredítese que el correo electrónico indicado por el apoderado se encuentra inscrito en el SIRNA, art. 5 ley 2213 de 2022.

3.- Alléguese certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio respecto de la sociedad Uriel Andrio Morales Lozano SAS, con fecha de expedición no superior a un (1) mes.

4.- Adjúntese certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio y Superintendencia Financiera respecto del demandante con fecha de expedición no superior a un (1) mes.

5.- Adósele copia del contrato de leasing No. 3870 celebrado entre las partes.

6.- Alléguese certificado de tradición y libertad del bien con folio de matrícula No. 50C-588924 con fecha de expedición no superior a un (1) mes.

7.- Adecúese el libelo genitor conforme al numeral 1º de este proveído.

8.- Complémentese hechos indicando las sumas que por concepto de cánones adeuda quien se pretende demandar desde el 26 de junio de 2021.

Notifíquese

El Juez,



GERMÁN PEÑA BELTRÁN

YRP. -

**JUZGADO CUARTO (4º) CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.,
NOTIFICACIÓN POR ESTADO V.**

La anterior providencia se notifica por
anotación del Estado E. No. **73**

Hoy: 1 de Agosto de 2023



RUTH MARGARITA MÉRANDEZ PALENCIA
Secretaria